

FONDO DE EMPLEADOS DE COLTRANS	CODIGO:FORJ-01
	VERSION:01
REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA	FECHA: Septiembre de 2017
	Página: 1 de 9

1. FRECUENCIA DE LAS REUNIONES: La Junta Directiva deberá reunirse mínimo una (1) vez cada dos meses.

2. CONVOCATORIA A LA REUNION: La reunión deberá ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva o dos (2) de sus miembros, por iniciativa propia, o a solicitud del gerente, del comité de control social o de revisor fiscal de FOMENCOL.

3. QUÓRUM: Pasado quince (15) minutos de la hora señalada para dar comienzo a la reunión de Junta Directiva, se verificará el quórum reglamentario para deliberar y tomar decisiones, que lo constituye la asistencia de la mayoría de sus integrantes. En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros principales, y cuando solamente asistieran tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad

En todo caso se debe mantener el quórum mínimo para la toma de decisiones.

4. VOZ Y VOTO: Los integrantes principales de la Junta Directiva tendrán voz y voto en la toma de decisiones. Los invitados como el Gerente, la Revisora Fiscal, y la Contadora tendrán solamente voz. Los integrantes suplentes que actúen como principales tendrán voz y voto.

5. SUPLENTE NUMERICOS: La Junta Directiva lo constituyen los miembros principales y los miembros suplentes, que para el caso del Fondo de Empleados los últimos son numéricos, es decir pueden reemplazar a cualquier miembro principal.

La asistencia de los suplentes numéricos a todas las reuniones de la Junta Directiva no es obligatoria y en caso de ser invitados podrán participar con voz pero sin voto, salvo que actúen como principales.

6. SECRETARIO DE LA REUNION: En caso de no estar presente el Secretario de la Junta Directiva o su suplente, los miembros presentes designarán a un miembro para que actúe como encargado.

7. ORDEN DEL DIA: Durante la reunión se desarrollará el orden del día, de acuerdo a la circular de citación. En caso de modificación quedará expresa en la respectiva acta.

8. MODERADOR DE LA REUNION: El moderador de la reunión será el Presidente de la Junta Directiva, quien otorgará el uso de la palabra.

Cada miembro de la Junta Directiva podrá intervenir en cada punto máximo tres veces por un tiempo máximo de cinco minutos por intervención. Este tiempo podrá ampliarse por determinación de la Junta Directiva, en un tiempo prudencial fijado por el moderador de la misma.

En cualquier momento podrá el moderador de la reunión, por sí mismo o a petición de algún miembro suspender el uso de la palabra al participante que se aparte del tema en discusión o se refiera a tópicos no pertinentes al mismo o que entorpezca el desarrollo lógico de la temática tratada.

9. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR: El moderador de la reunión determinará si se realiza la lectura del acta anterior. En todo caso esta lectura no debe ser mayor de diez (10) minutos.

FONDO DE EMPLEADOS DE COLTRANS	CODIGO:FORJ-01
	VERSION:01
REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA	FECHA: Septiembre de 2017
	Página: 2 de 9

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

Será facultad de la Junta Directiva recaudar y estudiar los soportes de las solicitudes que no pueden exceder los dos (2) meses a la fecha que por enfermedad, accidente y/o calamidad doméstica presente el asociado.

El objetivo del servicio de solidaridad es el de apoyar al asociado en la solución de situaciones imprevistas y graves debidamente comprobadas, siempre y cuando se conserve la equidad y el sentido humano.

10. AUXILIOS Y COBERTURAS

10.1. La Junta Directiva concederá auxilio de solidaridad con cargo al Fondo de Bienestar Social por enfermedad grave, accidente y/o calamidad doméstica.

Entiéndase por calamidad doméstica las pérdidas económicas o materiales inesperadas debidas a asonada, terrorismo, explosión, incendio, inundación o destrucción violenta ocurrida a la vivienda del asociado y que afecte su patrimonio o la salud de su familia. También aplicará para eventos inesperados en salud relacionados con enfermedades graves no cubiertas por la entidad promotora de salud (EPS) y cirugías de alto riesgo de los asociados y sus beneficiarios u otros eventos que realmente afectan su situación económica quedarán a criterio de la Junta Directiva.

En caso de una enfermedad permanente del asociado y sus directos beneficiarios la Junta Directiva analizará el caso.

En caso de fallecimiento, teniendo en cuenta la cobertura establecida en el punto 10.3., el asociado que cuenta con seguro deberá recurrir a éste, en el caso que el asociado no cuente con este seguro, la Junta Directiva estudiará el caso.

10.2. Cuando se presente una solicitud de auxilio por calamidad, la Junta Directiva en reunión extraordinaria revisará la petición.

10.3. El auxilio de solidaridad se entregará a los asociados teniendo en cuenta la siguiente cobertura:

- a) **ASOCIADOS CON RELACION MARITAL O DE HECHO:** Cónyuge o compañero (a) permanente, hijos menores de 18 años o mayores con incapacidades físicas permanentes y padres.
- b) **ASOCIADOS SOLTEROS:** Padres, hijos y hermanos menores de 18 años o mayores con incapacidades físicas permanente.

10.4. El auxilio de solidaridad, se concederá hasta por el 60% del valor de la calamidad, siempre y cuando este porcentaje no supere los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

10.5. Cualquier situación especial que no esté contemplada en los puntos 10.1., 10.2. y 10.3. Deberá ser analizada teniendo la potestad de ampliar la cobertura en el auxilio.

FONDO DE EMPLEADOS DE COLTRANS	CODIGO:FORJ-01
	VERSION:01
REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA	FECHA: Septiembre de 2017
	Página: 3 de 9

10.6. Los requisitos para obtener el auxilio de solidaridad serán:

1. Solicitud escrita a la Junta Directiva por el asociado o alguien allegado a él.
2. Factura o valores de los gastos incurridos o requeridos para su recuperación. Las fechas de los soportes o facturas no pueden exceder los dos (2) meses siguientes.
3. Registro civil o fotocopia del carnet de la EPS del asociado en el cual indique el parentesco cuando se trate de hijos, partida de matrimonio o declaración extra juicio en caso de cónyuge o compañera permanente.
4. En caso de siniestro, inspección ocular por un comité nombrado dentro del interior de la Junta Directiva.

Esta solicitud debe presentarse a la Junta Directiva dentro de los ocho días hábiles siguientes al suceso.

10.7. Para tener derecho al auxilio de solidaridad, el asociado deberá tener mínimo dos cuotas de ahorro.

10.8. Los auxilios de que trata el punto 10.1. se concederán por una sola vez al año.

10.9. En caso de presentarse solicitudes masivas por desastres naturales o un evento de cualquier índole Fonemcol no tiene la capacidad financiera para otorgar auxilio

10.10. Cuando se compruebe falsedad en la documentación presentada para beneficiarse de los auxilios, previa investigación; la Junta Directiva aplicará las sanciones a que haya lugar de conformidad con los estatutos.

10.11. El asociado no podrá ser beneficiado con los auxilios previstos en este reglamento si se le fue otorgado un crédito por calamidad doméstica.

ARTÍCULOS DEL ESTATUTO RELACIONADOS CON LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 54. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el organismo de dirección y decisión administrativa, sujeta a la Asamblea General, responsable de la dirección general de los negocios y operaciones,

Estará compuesta por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos y serán elegidos por la Asamblea General, para el período de un (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser asociados hábiles del Fondo de Empleados.

ARTICULO 55. MIEMBROS SUPLENTE: Los miembros suplentes de la Junta Directiva en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del período del principal reemplazado.

FONDO DE EMPLEADOS DE COLTRANS	CODIGO:FORJ-01
	VERSION:01
REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA	FECHA: Septiembre de 2017
	Página: 4 de 9

La asistencia de los suplentes numéricos a todas las reuniones de la Junta Directiva no es obligatoria y en caso de ser invitados podrán participar con voz pero sin voto, salvo que actúen como principales.

ARTICULO 56. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Ser Asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad continúa de un (1) año como Asociado del Fondo.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCOL o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

ARTICULO 57. DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIA: REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos meses en sesión ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a reuniones podrá hacerla el presidente de la Junta Directiva o dos (2) de sus miembros, por iniciativa propia, o a solicitud del gerente, del comité de control social o del revisor fiscal de FONEMCOL.

ARTÍCULO 58. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

PARAGRAFO. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos.

En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

El Representante Legal y el Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, siempre que fueren previamente citados.

ARTÍCULO 59. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones
2. Por la acción o omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos
3. Por perder la calidad de Asociado.

FONDO DE EMPLEADOS DE COLTRANS	CODIGO:FORJ-01
	VERSION:01
REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA	FECHA: Septiembre de 2017
	Página: 5 de 9

4. Por no asistir a ocho (8) sesiones continuas sin causa justificada a juicio de la misma Junta Directiva, o aquel que faltare al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante veinticuatro (24) meses.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2 cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

En este caso se citará inmediatamente a una Asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigados. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento. Contra esta decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación. La Junta Directiva lo resolverá en la reunión siguiente y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 60. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares del Fondo de Empleados, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico del Fondo.
4. Expedir las resoluciones y acuerdos que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del Fondo y el cabal logro de sus objetivos.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal del Fondo de Empleados, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente y suplente.
8. Autorizar al Gerente para llevar a cabo operaciones financieras cuando exceda de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos del Fondo.
9. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
11. Estudiar y ejecutar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que se someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión.
13. Organizar, los Fondos de crédito, de Educación, de Solidaridad y su reglamentación
14. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
15. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.

FONDO DE EMPLEADOS DE COLTRANS	CODIGO:FORJ-01
	VERSION:01
REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA	FECHA: Septiembre de 2017
	Página: 6 de 9

16. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección permanente sobre el Fondo de Empleados, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes Estatutos.

ARTICULO 75. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCOL, ni ejercer la representación legal del fondo.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de control social, de la Junta Directiva, del Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCOL, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 77. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCOL no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del FONDO DE EMPLEADOS FONEMCOL serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

El FONDO DE EMPLEADOS FONEMCOL, sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

PARAGRAFO: LIBROS Y ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, se hará constar en los respectivos libros de actas. Estas actas se encabezarán con un número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, hora y fecha de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o de delegados asistentes y número de asociados convocados a las Asambleas Generales, o nombre de los asistentes a la reunión de Junta Directiva; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de la clausura.

El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bogotá, a los 28 días del mes de septiembre de 2017